

POLICIA LOCAL

RESULTADO DEL CUESTIONARIO RELATIVO A LA
SEGUNDA ACTIVIDAD

FIJADO EN LAS 17 COMUNIDADES
AUTÓNOMICAS/NACIONALIDADES
Y LAS 2 CIUDADES AUTÓNOMAS.



servicios a la ciudadanía
sector administración local

Contenido

INTRODUCCIÓN.....	3
ANDALUCÍA.....	6
ARAGON	7
ASTURIAS.....	8
CANARIAS	9
CANTABRIA	10
CASTILLA LA MANCHA	11
CASTILLA LEÓN.....	12
CATALUNYA	13
CEUTA.....	14
EXTREMADURA	15
GALICIA.....	16
ILLES BALEARS.....	18
LA RIOJA.....	20
MADRID.....	21
MELILLA	22
MURCIA	23
NAVARRA.....	24
EUSKADI (Pte.respuesta)	27
PAÍS VALENCIÀ.....	28
NÚMERO EFECTIVOS	29

INTRODUCCIÓN.

Los ciudadanos no pueden estar seguros, si los policías no tienen seguridad.

Tal y como se refleja en la frase, la importancia de tener una policía en óptimas condiciones físicas y de salud, que además este bien formada, equipada etc., configuraran cuerpos de policía con las mejores condiciones y darán al ciudadano un mayor y mejor servicio de seguridad, que además tendrá una respuesta presencial acorde y una disposición a la resolución del conflicto sea de la naturaleza que sea.

Por ello uno de los elementos más negativos en los Cuerpos de Policías, son los relativos al envejeciendo que están sufriendo las plantillas, junto con la falta de efectivos para reemplazar esta carencia, fruto de la profunda crisis que sufre este país y la UE, es por ello, que observamos como el deterioro de la seguridad, comienza a dar señales alarmantes que deben ser abordadas y corregidas.

En el caso de las policías autonómicas y locales, esta situación se incrementa exponencialmente, si tenemos en cuenta, en términos generales la grave situación económica de las administraciones locales y autonómicas, que hacen inviable una reposición de efectivos, que no se ajusta en muchos casos, ni a la tasa de reposición, lo que deja sin efecto poder ejercer otras actividades, más acordes con la edad de los agentes.

Otra cuestión importante en estos últimos años ha sido la reforma **Ley 27/2011, de 1 de agosto**, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social, que nos ha llevado a la ampliación de la vida laboral y con ello nos emplaza a una carrera profesional más amplia a todos los empleados públicos, sin tener en cuenta la variada actividad que se ejerce desde las administraciones públicas. Hoy la edad de jubilación se pospone de los 65 años actuales a los 67 años, gradualmente en 15 años, hasta 2027.

Toda esta cuestión se plantea como el problema más grave que hoy tienen las policías autonómicas y locales, si además tenemos en cuenta que:

La dispersión de las policías locales referenciadas en 2.124 cuerpos de policía con un número muy asimétrico, que van desde 1 solo policía hasta 6.180 efectivos en la mayor plantilla del estado, llegando en la actualidad a 68.917 efectivos, arrancado en términos generales la implantación de este servicio de seguridad pública local en municipios de 5.000 habitantes, tal y como se establece por ley, aunque también existen en municipios más pequeños, que han optado por la creación de

cuerpos de policía en sus municipios, atendiendo a las necesidades reales y la falta de efectivos estatales que hagan posible garantizar los servicios de seguridad en los municipios.

En el caso de las policías autonómicas debemos tener en cuenta que ya existe una policía con este derecho, al amparo de las necesidades reales del colectivo, **Cuerpo de la Ertzaintza** tiene reconocido el anticipo de la edad de jubilación, mediante el **Real Decreto 383/2008, de 14 de marzo de 2008**. Actualmente existen tres Policías Autonómicas que no disponen de esta fórmula de jubilación, aun estando en el mismo sistema de prestaciones, por ello hoy los **Mossos d'Esquadra** con 14.000 efectivos aproximadamente, la Policía Foral de Navarra con 1.300 efectivos y la Policía General Canaria con 200 policías, encontrándose todos referenciados en el régimen general de seguridad social.

Por ello, llevamos casi una década trabajando en la reivindicación del Anticipo de la edad de jubilación para ambos colectivos al amparo de lo establecido en **Ley 27/2011, de 1 de agosto**, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social, arrancando de lo establecido en el **Artículo 161.1 bis**. Jubilación anticipada, 1. La edad mínima a que se refiere la letra a) del apartado 1 del artículo anterior podrá ser rebajada por Real Decreto, a propuesta del Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, en aquellos grupos o actividades profesionales cuyos trabajos sean de naturaleza excepcionalmente penosa, tóxica, peligrosa o insalubre y, acusen elevados índices de morbilidad o mortalidad, siempre que los trabajadores afectan

Con la aplicación de la reducción de la edad de jubilación prevista en el párrafo anterior en ningún caso dará ocasión a que el interesado pueda acceder a la pensión de jubilación con una edad inferior a los 60 años, o a la de 59 años en los supuestos en que se acrediten 35 o más años de actividad efectiva y cotización en el Cuerpo o en los colectivos que quedaron incluidos en el mismo, estableciéndose criterios solidarios con el resto de los trabajadores, ya que las aportaciones complementarias a la caja única de la Seguridad Social como única vía de garantizar el mantenimiento de las pensiones, presentes y futuras, estableciéndose tal y como determinara el real decreto que se dicte, coeficientes reductores y cotizaciones recargadas.

Desde la plataforma, de la somos miembros hemos realizado un importante trabajo con todas las instituciones implicadas en esta reivindicación, trabajos de colaboración y cooperación en las iniciativas parlamentarias de 11 comunidades autonómicas, en la presentación de Propositiones No de Ley, aprobadas por consenso de todos los grupos parlamentarios, es decir por unanimidad, al igual que las más de 400 mociones presentadas por Ayuntamientos de todo el estado, desde las que se instaba a actuar al gobierno, dado el envejecimiento de las plantillas, tenido en cuenta la

falta de posibilidades de poder convocar nuevas plazas, al encontrarse un tasa de reposición establecida, mediante Ley de Presupuesto Generales del Estado.

Otros trabajos llevados a cabo en este último año, ha sido el relativo a la colaboración con los distintos departamentos del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y la Federación Española de Municipios y Provincias, en el recuento del número de efectivos, datos específicos y concretos de los cuerpos de policía local de todo el estado, inspecciones sobre el trabajo que desarrollan, horarios, estadísticas, funciones etc., que a continuación se detallan:

- Reuniones con todos los partidos políticos.
- Movilizaciones y concentraciones
- Reuniones con la FEMP
- Reuniones con la Secretaria de Estado de SS
- Mociones en más de 400 Ayuntamientos
- Propositiones no de Ley en CCAA (11)
- Resoluciones, comparecencias, asambleas, ruedas de prensa, etc.
- Ponencias en EUROCCOP y otros foros policiales.

Y por último el cuestionario que a continuación se remite, elaborado y completado por los responsables de seguridad de todas las comunidades autónomas de CCOO, donde se fija el mapa de lo que sucede con la regulación, reglamentación y legislación de la segunda actividad, con y sin destino.

ANDALUCÍA

<p><i>Existe desarrollo reglamentario derivado de la ley de Coordinación de las policías locales en tu comunidad.</i></p>	<p>Si, vía decreto de desarrollo Concretamente el Decreto 135/2003, de 20 de mayo, por el que se desarrolla la situación administrativa de segunda actividad de los funcionarios de los cuerpos de la Policía Local de Andalucía.</p>
<p><i>Existe desarrollo reglamentario derivado del Reglamento Marco de policías, en los municipios de la región (marcar % aproximado) adjuntar alguno reglamento que mejore este desarrollo.</i></p>	<p>En los municipios prácticamente no existe desarrollo normativo. En un principio se intentó aproximadamente en 4 o 5 por provincia, revisar y mejorar la segunda actividad sin destino, pero tras varias sentencias en contra ha sido eliminado de los reglamentos de segunda actividad.</p>
<p><i>Se contempla en los Acuerdo-Convenio, modificación en las funciones o en las actividades de los policías locales por razón de edad. (Noches, servicios de moto, grúa etc....)</i></p>	<p>No tenemos constancia de esto sea así, solamente se aplica el decreto de segunda actividad, en el mejor de los casos.</p>
<p><i>Haz un breve comentario de cómo se aborda la regulación de la segunda actividad, en la mayoría de los Ayuntamientos.</i></p>	<p>En los ayuntamientos más importantes se incluye en los reglamentos internos de los cuerpos de policía local parte de la aplicación de segunda actividad, como qué puestos se deben ocupar, pero sin conseguir un desarrollo completo. Tampoco suelen aparecer los puestos en RPT.</p>

ARAGON

<i>Existe desarrollo reglamentario derivado de la ley de Coordinación de las policías locales en tu comunidad.</i>	No existe desarrollo reglamentario de la Ley de Coordinación de Policías Locales de Aragón. Se creó una comisión para modificación de dicha ley debido a lo mal estructurada que está y las deficiencias que tiene, pero de eso ya hace 4 meses y no han vuelto a decir nada más.
<i>Existe desarrollo reglamentario derivado del Reglamento Marco de policías, en los municipios de la región (marcar % aproximado) adjuntar alguno reglamento que mejore este desarrollo.</i>	No existe ningún reglamento a desarrollar
<i>Se contempla en los Acuerdo-Convenio, modificación en las funciones o en las actividades de los policías locales por razón de edad. (Noches, servicios de moto, grúa etc....)</i>	No se contempla en ningún reglamento ni Pacto-Convenio.
<i>Haz un breve comentario de cómo se aborda la regulación de la segunda actividad, en la mayoría de los Ayuntamientos.</i>	En cuanto a la segunda actividad en Zaragoza, se crea un catálogo de puestos de trabajo en segunda actividad que luego apenas se utilizan ya que la mayoría de compañeros se va a su casa debido al poco interés que suscitan. En Aragón, los ayuntamientos utilizan criterios dispares (Asimilan a policía nacional, escasez de compañeros en segunda actividad, etc.)

ASTURIAS

<i>Existe desarrollo reglamentario derivado de la ley de Coordinación de las policías locales en tu comunidad.</i>	No
<i>Existe desarrollo reglamentario derivado del Reglamento Marco de policías, en los municipios de la región (marcar % aproximado) adjuntar alguno reglamento que mejore este desarrollo.</i>	No
<i>Se contempla en los Acuerdo-Convenio, modificación en las funciones o en las actividades de los policías locales por razón de edad. (Noches, servicios de moto, grúa etc....)</i>	Si (en algunos)
<i>Haz un breve comentario de cómo se aborda la regulación de la segunda actividad, en la mayoría de los Ayuntamientos.</i>	Puestos de subalternos en su mayoría y con merma retributiva

CANARIAS

<i>Existe desarrollo reglamentario derivado de la ley de Coordinación de las policías locales en tu comunidad.</i>	Existen varias normas de desarrollo en forma de Decretos, Órdenes, etc.
<i>Existe desarrollo reglamentario derivado del Reglamento Marco de policías, en los municipios de la región (marcar % aproximado) adjuntar alguno reglamento que mejore este desarrollo.</i>	Existen desarrollos de Reglamentos, aunque en pocos municipios.
<i>Se contempla en los Acuerdo-Convenio, modificación en las funciones o en las actividades de los policías locales por razón de edad. (Noches, servicios de moto, grúa etc....)</i>	Sólo segunda actividad con y sin destino por razón de edad.
<i>Haz un breve comentario de cómo se aborda la regulación de la segunda actividad, en la mayoría de los Ayuntamientos.</i>	Prácticamente no se regula, existe aplicación en algunos municipios, pero puntual, la norma no obliga a los Ayuntamientos.

CANTABRIA

<i>Existe desarrollo reglamentario derivado de la ley de Coordinación de las policías locales en tu comunidad.</i>	Ley de Cantabria 3/2014, de 17 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Cantabria 5/2000, de 15 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales.
<i>Existe desarrollo reglamentario derivado del Reglamento Marco de policías, en los municipios de la región (marcar % aproximado) adjuntar alguno reglamento que mejore este desarrollo.</i>	No
<i>Se contempla en los Acuerdo-Convenio, modificación en las funciones o en las actividades de los policías locales por razón de edad. (Noches, servicios de moto, grúa etc....)</i>	No
<i>Haz un breve comentario de cómo se aborda la regulación de la segunda actividad, en la mayoría de los Ayuntamientos.</i>	Es difícilísimo cada vez que hemos entrado en la realización de un reglamento para la segunda actividad, llegar a nada unas veces y casi te diría la mayoría por intereses personales de los policías, en Ayuntamientos pequeños hay enfrentamientos con los concejales y sus venganzas personales, y otras por que se decidía no menear nada ya que nos podía perjudicar, ya te digo que se ha intentado varias veces en las ciudades de la comunidad y en los pueblos y no se ha conseguido de momento.

CASTILLA LA MANCHA

<i>Existe desarrollo reglamentario derivado de la ley de Coordinación de las policías locales en tu comunidad.</i>	El Decreto 110/2006 desarrolla la Ley de Coordinación 8/2002 y en uno de sus capítulos desarrolla la Segunda Actividad y en anexo los motivos psicofísicos.
<i>Existe desarrollo reglamentario derivado del Reglamento Marco de policías, en los municipios de la región (marcar % aproximado) adjuntar alguno reglamento que mejore este desarrollo.</i>	Sólo aproximadamente el 15% de la plantilla tiene desarrollado y publicado un Reglamento a nivel local y en la mayoría de los casos es muy parecido a lo dispuesto en el desarrollo reglamentario de la Ley.
<i>Se contempla en los Acuerdo-Convenio, modificación en las funciones o en las actividades de las policías locales por razón de edad. (Noches, servicios de moto, grúa etc....)</i>	En algunos reglamentos y acuerdos marco de eximen del servicio nocturno, pero en algunos no los cobran. En muchas plantillas pequeñas que son la mayoría en C-LM están en activo y haciendo noches prácticamente hasta la jubilación.
<i>Haz un breve comentario de cómo se aborda la regulación de la segunda actividad, en la mayoría de los Ayuntamientos.</i>	La mayoría de los Ayuntamientos incumplen de forma sistemática la puesta en marcha de la segunda actividad y son muy pocos los que la han regulado. C-LM está a la cola nacional en cuanto regulación efectiva de la 2ª actividad.

CASTILLA LEÓN

<i>Existe desarrollo reglamentario derivado de la ley de Coordinación de las policías locales en tu comunidad.</i>	Si, las Normas Marco, Decreto 84/2005 de 10 de noviembre.
<i>Existe desarrollo reglamentario derivado del Reglamento Marco de policías, en los municipios de la región (marcar % aproximado) adjuntar alguno reglamento que mejore este desarrollo.</i>	Prácticamente nulo. Segovia tiene un reglamento.
<i>Se contempla en los Acuerdo-Convenio, modificación en las funciones o en las actividades de los policías locales por razón de edad. (Noches, servicios de moto, grúa etc....)</i>	En cuanto a las noches, a partir de los 55 es voluntario.
<i>Haz un breve comentario de cómo se aborda la regulación de la segunda actividad, en la mayoría de los Ayuntamientos.</i>	Hay disparidad, lo que sí que se observa es que allí donde existía una cierta voluntad de que los agentes a partir de una determinada edad no realizaran funciones operativas y se les pasaba a una segunda actividad sin pérdida de retribuciones, a medida que va siendo superior el número de efectivos que llegan a la edad de segunda actividad que el número de puestos no operativos susceptibles de ser ocupados, se están cuestionando la segunda actividad como instrumento útil y eficaz para compatibilizar el envejecimiento de las plantillas con la prestación de un servicio de seguridad pública de calidad. Esa fue una de las razones por las que se implantó la segunda actividad voluntaria, unido al hecho de que las plantillas se quedan sin efectivos operativos al pasar a segunda actividad.

CATALUNYA

<p><i>Existe desarrollo reglamentario derivado de la ley de Coordinación de las policías locales en tu comunidad.</i></p>	<p>La ley de Policías Locales de Catalunya (16/91) en su artículo 43 contempla la situación de 2ª actividad de acuerdo con lo dispuesto en el respectivo Reglamento municipal. Es una cuestión de ámbito local y no autonómico.</p>
<p><i>Existe desarrollo reglamentario derivado del Reglamento Marco de policías, en los municipios de la región (marcar % aproximado) adjuntar alguno reglamento que mejore este desarrollo.</i></p>	<p>Las Policías Locales que dispongan de un Reglamento de 2ª Actividad no deben superar el 10% de los 213 cuerpos policiales existentes en Catalunya. No hay ningún reglamento marco, sino desde la Agrupación de Policía se asesora e informa a las secciones sindicales para la presentación y tramitación del mismo.</p>
<p><i>Se contempla en los Acuerdo-Convenio, modificación en las funciones o en las actividades de los policías locales por razón de edad. (Noches, servicios de moto, grúa etc....)</i></p>	<p>En principio las funciones de los agentes que pasen a 2ª Actividad son aquellas que están contempladas en el Catálogo de Puestos anexo al propio Reglamento, y suelen ser la de excluirlos de servicios nocturnos, de tráfico, extraordinarios, etc..</p>
<p><i>Haz un breve comentario de cómo se aborda la regulación de la segunda actividad, en la mayoría de los Ayuntamientos.</i></p>	<p>La 2ª Actividad en Catalunya por cumplimiento de edad es a los 57 años. Se suele acordar que el pase a la 2ª actividad no pueda mermar las retribuciones de los agentes, aunque también se les excluya la posibilidad de realizar servicios extraordinarios. Por otro lado, suelen estar exentos de trabajar en horarios nocturnos y fines de semana.</p>

CEUTA

<p><i>Existe desarrollo reglamentario derivado de la ley de Coordinación de las policías locales en tu comunidad.</i></p>	<p>En Ceuta no tenemos ley de Coordinación (no dispones de capacidad legislativa).</p>
<p><i>Existe desarrollo reglamentario derivado del Reglamento Marco de policías, en los municipios de la región (marcar % aproximado) adjuntar alguno reglamento que mejore este desarrollo.</i></p>	<p>Existen dos artículos que hablan de la segunda actividad, en el reglamento de la Policía de Ceuta.</p>
<p><i>Se contempla en los Acuerdo-Convenio, modificación en las funciones o en las actividades de los policías locales por razón de edad. (Noches, servicios de moto, grúa etc....)</i></p>	<p>Hay varias mejoras en la prestación de los servicios derivados del acuerdo-Convenio de funcionarios que inciden en la edad para la prestación de servicios concretos, noches motos etc.</p>
<p><i>Haz un breve comentario de cómo se aborda la regulación de la segunda actividad, en la mayoría de los Ayuntamientos.</i></p>	<p>En principio la segunda actividad bien derivada por edad o por razones psicofísicas, según lo establecido reglamentariamente.</p> <p>La principal dificultad para el acceso está motivada por los criterios que se aplican a la hora de establecer la aplicación de la medida, que es orden de llegada de la solicitud, ello conlleva un gran problema y una injusticia.</p> <p>El tema de presupuestos y la tasa de reposición hacen que la lista de espera sea amplia, aunque se contempla que la segunda actividad puede llevarse a cabo en cualquier otro puesto de la administración local, según Acuerdo ante la falta de puestos de trabajo en el Cuerpo de la Policía Local.</p> <p>Actualmente estamos trabajando en una nueva reglamentación, que lleve consigo un catálogo de puesto de trabajo de segunda actividad, así como la creación de una comisión de control, seguimiento y vigilancia donde se establezca la salida por necesidades, se mejore la prestación de esta actividad y se aseguren criterios reales de adaptación.</p>

EXTREMADURA

<p><i>Existe desarrollo reglamentario derivado de la ley de Coordinación de las policías locales en tu comunidad.</i></p>	<p>Existe el Decreto 218/2009, de 9 de octubre, por el que se aprueban las Normas-Marco de los Policías Locales de Extremadura, pero no un desarrollo específico de la segunda actividad.</p>
<p><i>Existe desarrollo reglamentario derivado del Reglamento Marco de policías, en los municipios de la región (marcar % aproximado) adjuntar alguno reglamento que mejore este desarrollo.</i></p>	<p>Que yo conozca tan solo en 3 municipios existe un reglamento Interno completo (Almendralejo, Badajoz y Ribera del Fresno), existiendo, eso sí, reglamentos de segunda actividad en diversos ayuntamientos.</p>
<p><i>Se contempla en los Acuerdo-Convenio, modificación en las funciones o en las actividades de los policías locales por razón de edad. (Noches, servicios de moto, grúa etc....)</i></p>	<p>En la segunda actividad dejan de hacerse noches, festivos y fines de semana. En la mayoría de las localidades el horario es de lunes a ciernes y en turno de mañana. Las funciones se realizan en la mayoría de los casos sin uniforme y en el interior de oficinas.</p>
<p><i>Haz un breve comentario de cómo se aborda la regulación de la segunda actividad, en la mayoría de los Ayuntamientos.</i></p>	<p>Hasta el momento en materia de segunda actividad no existen problemas importantes. En algunos casos ha sido necesaria la intervención sindical respecto a las funciones a desempeñar por falta de regulación. Las funciones son no operativas o semioperativas, la mayoría en interior de dependencias, sin uniformidad y sin arma. Los turnos son en su mayoría de lunes a viernes en horario de mañana, si bien en algunas localidades también hacen tardes. Las retribuciones no sufren ningún tipo de merma cobrándose lo mismo que en servicio activo. Se regula también la posibilidad de desempeñar los puestos en otros servicios del ayuntamiento ajenos a la policía local previo acuerdo con el interesado, pero no es algo habitual.</p>

GALICIA

<p><i>Existe desarrollo reglamentario derivado de la ley de Coordinación de las policías locales en tu comunidad.</i></p>	<p>La Ley 4/2007 de 20 de abril, de Coordinación de Policías Locales de Galicia, regula en su Título VI, Capítulo III, la segunda actividad de la Policía Local, en los artículos 62 y siguientes. El Decreto 243/2008, de 16 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 4/2007, de 20 de abril, de coordinación de policías locales, regula la segunda actividad en el artículo 66 y siguientes.</p>
<p><i>Existe desarrollo reglamentario derivado del Reglamento Marco de policías, en los municipios de la región (marcar % aproximado) adjuntar alguno reglamento que mejore este desarrollo.</i></p>	<p>No existe reglamento marco, y lo único son las disposiciones autonómicas de coordinación y algún reglamento propio de algún cuerpo, que está a lo que dispone la normativa referida en el apartado anterior.</p>
<p><i>Se contempla en los Acuerdo-Convenio, modificación en las funciones o en las actividades de los policías locales por razón de edad. (Noches, servicios de moto, grúa etc....)</i></p>	<p>No conozco todos los acuerdos, pero lo habitual es que, dentro de las posibilidades de cada cuerpo, y la mayoría de casos sin estar regulado, las personas de avanzada edad realicen servicios lo menos penosos posibles, pero en una comunidad con la gallega donde la mayoría de los cuerpos están formados por plantillas pequeñas, salvo las siete grandes ciudades, la mayoría no tienen capacidad de adaptar funciones y menos de disponer de catálogo de puestos de 2ª actividad. Nos consta que incluso dentro de las siete grandes ciudades, sólo plantillas muy grandes como Vigo y Coruña, tienen oferta de puestos 2 Act y el resto van parcheando como pueden. En Pontevedra el vigente III acuerdo regulador para el personal funcionario del Concello de Pontevedra, (B.O.P. 14-05-2007) en el art. 32, reconocen la posibilidad de optar a un puesto de trabajo de segunda actividad, conservando sus retribuciones íntegras, a los funcionarios/as con una edad igual o superior a 55 y que así lo</p>

	<p>solicite. En la práctica no hay ninguna plaza de 2 Act. Por edad, sólo por cuestiones de enfermedad, y la gente mayor se les facilita funciones menos penosas, sí bien portan uniforme y arma. Hacen vigilancia edificios, informes, multa móvil, etc.</p> <p>Lo mismo pasa con regulación turno noche, en grandes plantillas exentos los mayores de 55 años, pero cuando son un número importante generan conflictos internos, ya que recae la nocturnidad en el resto de agentes, con una carga importante de horas nocturnas de trabajo.</p>
<p><i>Haz un breve comentario de cómo se aborda la regulación de la segunda actividad, en la mayoría de los Ayuntamientos.</i></p>	<p>Como ya he dicho únicamente las plantillas de la siete grandes ciudades, Vigo, Santiago, Coruña, Ourense, Lugo, Ferrol y Pontevedra, pueden tener cierta posibilidad de aplicar la 2 Act, y sólo consta que lo hagan de forma reglada Vigo y Coruña ya que disponen de plantillas más grandes. El resto estamos a lo que surge en cada momento y con parches, ya que no existe catálogo de puestos de 2 Act. y la gente desconfía de solicitarlo por no saber a donde los pueden mandar.</p> <p>La 2 Act. en Galicia, ya cuando se reguló por la norma de coordinación, éramos conscientes que sería muy complicado que se llevase a cabo, debido al número de agentes que forman la mayoría de Cuerpos, y a la media de edad existente. Como argumento la Ley de Coordinación permite formar un cuerpo de policía con dos agentes y un oficial.</p>

ILLES BALEARS

<i>Existe desarrollo reglamentario derivado de la ley de Coordinación de las policías locales en tu comunidad.</i>	Si, el Reglamento Marco de Coordinación de las Policías Locales de las Islas Baleares, Decreto 28/2015 de 30 de abril, quedando recogido un cierto desarrollo de la Ley de Coordinación en el Capítulo IV (Segunda Actividad) del artículo 132 al 139.
<i>Existe desarrollo reglamentario derivado del Reglamento Marco de policías, en los municipios de la región (marcar % aproximado) adjuntar alguno reglamento que mejore este desarrollo.</i>	No se tiene conocimiento de ningún municipio donde se haya desarrollado lo establecido en el Reglamento Marco para la Segunda Actividad. Se ha regulado la Segunda Actividad de manera tan poco atractiva económicamente para los interesados, que, por poner un ejemplo, en Palma, la capital, con 400.000 habitantes y una plantilla de policía local de 850 efectivos, solamente una persona ha solicitado y conseguido el pase a la segunda actividad sin destino, a petición de la persona interesada, y tras luchar durante casi un año para conseguirlo.
<i>Se contempla en los Acuerdo-Convenio, modificación en las funciones o en las actividades de los policías locales por razón de edad. (Noches, servicios de moto, grúa etc....)</i>	En contados municipios se regula el cambio de funciones en base a la edad. Otra vez, como ejemplo, en Palma, el Pacto Regulador del año 2010 las únicas menciones que se hacen a este tema son: En el Anexo para Policía, “que las personas mayores de 45 años que realizan su trabajo en turno de noche podrán pasar voluntariamente a realizarlo en turno de día “, y “que las personas mayores de 50 años previa solicitud podrán no prestar definitivamente servicios relacionados con calabozos y conducción de personas detenidas “.
<i>Haz un breve comentario de cómo se aborda la regulación de la segunda actividad, en la mayoría de los Ayuntamientos.</i>	Antes de la última Ley de Coordinación del año 2013, la Segunda Actividad con destino, de carácter voluntario, y para puestos adecuados

	<p>para el personal mayor de 55 años, funcionaba aceptablemente.</p> <p>Al desaparecer esta figura en la actual Ley, los policías de los 55 a los 65 años, edad de jubilación, no tienen destinos habilitados para poder desarrollar su trabajo en condiciones de seguridad, desapareciendo de hecho tal posibilidad.</p> <p>Solo ha quedado la figura de la Segunda Actividad sin destino por razón de edad, o a petición del interesado al cumplir los 35 años de servicio, pero con tan exagerados descuentos en las percepciones complementarias, que prácticamente nadie lo ha solicitado, o como mucho se espera a los 62 o 63 para acceder por razón de edad, ya que los descuentos son menores.</p> <p>Resumiendo, en Baleares, la normativa no impide, pero si dificulta por poco atractivo, el acceso a la segunda actividad sin destino. Y la segunda actividad con destino no existe salvo por cuestiones médicas.</p>
--	--

LA RIOJA

<i>Existe desarrollo reglamentario derivado de la ley de Coordinación de las policías locales en tu comunidad.</i>	Si existe Reglamento
<i>Existe desarrollo reglamentario derivado del Reglamento Marco de policías, en los municipios de la región (marcar % aproximado) adjuntar alguno reglamento que mejore este desarrollo.</i>	No existe en ningún municipio de la región con Policía Local.
<i>Se contempla en los Acuerdo-Convenio, modificación en las funciones o en las actividades de los policías locales por razón de edad. (Noches, servicios de moto, grúa etc....)</i>	No, en ningún Convenio de ningún municipio de la Comunidad Autónoma de La Rioja con Policía Local están recogidas modificaciones en las actividades por razón de edad.
<i>Haz un breve comentario de cómo se aborda la regulación de la segunda actividad, en la mayoría de los Ayuntamientos.</i>	<p>En el Ayuntamiento de Logroño, y es el único en el que se hace, se tiene en cuenta, en función del puesto de trabajo que lo requiera: Recepción en la Comisaría de Rúa Vieja (la principal), Seguridad en depósitos municipales y seguridad en el edificio del Ayuntamiento día y noche, puestos en los que no hay que patrullar y el agente está en un lugar cerrado aunque atendiendo al público que requiera información o servicios que se le hayan de dar como es el servicio de recogida de vehículos que ha retirado la grúa, la edad de los policías, siendo el más mayor, si así lo desea, el que cubre estos puestos.</p> <p>También, si algún policía presenta informe médico de disminución de facultades de forma temporal sin llegar a la ILT, o a largo plazo, se le encomienda, siempre que se pueda, ese tipo de servicios.</p> <p>Se ha llegado a habilitar puestos de trabajo no recogidos en la RPT para embarazadas con informe médico de embarazo de riesgo sin ILT (Sala de comunicaciones, Subinspección de servicios, etc. etc.) pero nada determinado oficialmente.</p>

MADRID

<i>Existe desarrollo reglamentario derivado de la ley de Coordinación de las policías locales en tu comunidad.</i>	Si, Decreto 112/1993
<i>Existe desarrollo reglamentario derivado del Reglamento Marco de policías, en los municipios de la región (marcar % aproximado) adjuntar alguno reglamento que mejore este desarrollo.</i>	De los 112 municipios con Cuerpo de Policía Local en la Comunidad de Madrid existe reglamento en los Ayuntamiento de: <ol style="list-style-type: none"> 1. Madrid 2. Getafe 3. Alcobendas 4. Alcorcón 5. Leganés 6. Arganda del Rey 7. Aranjuez
<i>Se contempla en los Acuerdo-Convenio, modificación en las funciones o en las actividades de las policías locales por razón de edad. (Noches, servicios de moto, grúa etc....)</i>	Se establecen en los anexos de policía las restricciones en la exención de los servicios de motos de forma obligatoria hasta los 45 años y con 50 años el pase al servicio nocturno de patrullaje, salvo en los casos que sea voluntario, en este sentido se limitan 5 años más, pasando a no poder ejercer dichos servicios, como norma general.
<i>Haz un breve comentario de cómo se aborda la regulación de la segunda actividad, en la mayoría de los Ayuntamientos.</i>	Por el momento no está suponiendo un problema muy alarmante en nuestra comunidad, aunque el goteo es constante en las plantillas, no se han alcanzado unos picos de edad de salida muy pronunciados, en la región. El principal problema se está viviendo en el Ayuntamiento de Madrid con un número de efectivos que ronda los 6.300, de los cuales el 32% de la plantilla hoy tiene más de 50 años.

MELILLA

<i>Existe desarrollo reglamentario derivado de la ley de Coordinación de las policías locales en tu comunidad.</i>	No tenemos ley de Coordinación, existe Reglamento de Policía Local de Melilla.
<i>Existe desarrollo reglamentario derivado del Reglamento Marco de policías, en los municipios de la región (marcar % aproximado) adjuntar alguno reglamento que mejore este desarrollo.</i>	En la actualidad tenemos 5 artículos 84, 85, 86, 87 y 88 donde se regula la segunda actividad.
<i>Se contempla en los Acuerdo-Convenio, modificación en las funciones o en las actividades de los policías locales por razón de edad. (Noches, servicios de moto, grúa etc....)</i>	No, solo se recoge en el reglamento los requisitos (edad y condiciones psicofísicas) para poder optar a la segunda actividad, pero no se especifica las limitaciones de servicio (no hacer noche, no hacer servicio de motos etc..) para los que pasan a la segunda actividad.
<i>Haz un breve comentario de cómo se aborda la regulación de la segunda actividad, en la mayoría de los Ayuntamientos.</i>	Pues mi opinión personal es que en la mayoría de municipios no está reglamentada y que no hay voluntad de regularlo por la falta de efectivos que suplan al personal que pasa a la segunda actividad, aunque si es verdad que con motivo de estudio de nuestro sindicato para intentar reglamentarla hemos visto que hay una minoría de municipios en los que está bien reglamentada la segunda actividad, estudios sobre los que nosotros pretendemos trabajar para implantarla en la Ciudad de Melilla.

MURCIA

<i>Existe desarrollo reglamentario derivado de la ley de Coordinación de las policías locales en tu comunidad.</i>	No
<i>Existe desarrollo reglamentario derivado del Reglamento Marco de policías, en los municipios de la región (marcar % aproximado) adjuntar alguno reglamento que mejore este desarrollo.</i>	Aproximadamente la mitad de los 45 municipios tienen desarrollado un reglamento de segunda actividad, en Cartagena está el mejor.
<i>Se contempla en los Acuerdo-Convenio, modificación en las funciones o en las actividades de los policías locales por razón de edad. (Noches, servicios de moto, grúa etc....)</i>	Los que lo tienen desarrollado si contemplan modificaciones en los puestos, horarios y funciones a desempeñar
<i>Haz un breve comentario de cómo se aborda la regulación de la segunda actividad, en la mayoría de los Ayuntamientos.</i>	Los que tienen reglamento siguen este y los que no funcionan por recomendación o enchufe.

NAVARRA

<p><i>Existe desarrollo reglamentario derivado de la ley de Coordinación de las policías locales en tu comunidad.</i></p>	<p>En nuestra comunidad no existe ley de coordinación de Policías locales, estamos integrados en una ley de policías de Navarra que unifica el marco a todos los policías Forales y Municipales.</p> <p>En dicha Ley Foral se enuncian en su sección 6ª las situaciones administrativas, en las que puedan hallarse los funcionarios de los Cuerpos de Policía de Navarra, y los efectos de estas situaciones. Como norma general nos regimos por lo establecido en la normativa general reguladora del Estatuto del personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, La segunda actividad se encuentra recogida en el artículo 47 de la Ley de Policías de Navarra.</p> <p>En la práctica y a día de hoy seguimos pendientes de un Reglamento que desarrolle lo establecido en la Ley, varias veces han asomado la cabeza anteproyectos, volviendo a desaparecer engullidos por el interés de los diversos alcaldes, que sea del color que sea si se ponen de acuerdo en boicotear cualquier medida que vaya contra sus “intereses”. El que tiene que elaborar dicho Reglamento es el Gobierno de Navarra.</p>
<p><i>Existe desarrollo reglamentario derivado del Reglamento Marco de policías, en los municipios de la región (marcar % aproximado) adjuntar alguno reglamento que mejore este desarrollo.</i></p>	<p>NO, existe Reglamento Marco y ningún cuerpo Policial ha visto reflejada la segunda actividad como tal, en los acuerdos firmados con sus ayuntamientos. Es más, se da la paradoja de que la policía Local de Tafalla, firmó en el año 2006 un acuerdo, que era copia de la segunda actividad de la policía Local de Zaragoza y que cuando se pidió que se aplicara en el año 2009, el Ayuntamiento se negó y el tribunal Administrativo de Navarra le dio la razón, con el</p>

	argumento de que los ayuntamientos no somos competentes para legislar en éste materia.
<i>Se contempla en los Acuerdo-Convenio, modificación en las funciones o en las actividades de los policías locales por razón de edad. (Noches, servicios de moto, grúa etc....)</i>	No se contempla por lo expuesto anteriormente, sólo por razones de enfermedad o deterioro de las condiciones físicas. Los concursos de traslado (a secciones más cómodas) y las reubicaciones por motivos de salud (existe una comisión al efecto) son las encargadas de solventar los problemas del personal por motivo de la edad.
<i>Haz un breve comentario de cómo se aborda la regulación de la segunda actividad, en la mayoría de los Ayuntamientos.</i>	<p>En Navarra, hay que diferenciar entre Pamplona, Tudela y el resto. En las localidades que contamos entre 18 y 28 Policías a lo máximo que se puede aspirar, es a tener un puesto de mañana o tarde en el Ayuntamiento atendiendo al público y restringiendo las actividades a lo mínimo en la calle, pueden ser con o sin fines de semana, dependiendo de la localidad. En los de menos de 15 Policías directamente no hay nada.</p> <p>En Tudela y Pamplona se contempla una segunda actividad sólo por daño a la salud, los ayuntamientos no quieren saber nada del tema hasta que reglamente por el Gobierno de Navarra.</p> <p>Hoy por hoy el problema puede ser capeado sin normativa, pues los funcionarios policiales nos jubilamos con 60 años, en virtud a pertenecer al Montepío provincial o local correspondiente que permitía esta singularidad. Sin embargo, en un plazo de 5 años empezarán a llegar a los 55 años los policías que entraron después de la inclusión de los Policías de Navarra en el régimen general de la seguridad social (1992), que salvo cambio hará que durante 10 años permanezcan en los Cuerpos de Policía, agentes cada vez mayores y sin posibilidad de destino. ¿Será ese el momento en el que se decidirán a</p>

	legislar? Algunos lo veremos jubilados después de pegarnos en la calle hasta los 60 años.
--	---

EUSKADI (Pte.respuesta)

<i>Existe desarrollo reglamentario derivado de la ley de Coordinación de las policías locales en tu comunidad.</i>	
<i>Existe desarrollo reglamentario derivado del Reglamento Marco de policías, en los municipios de la región (marcar % aproximado) adjuntar alguno reglamento que mejore este desarrollo.</i>	
<i>Se contempla en los Acuerdo-Convenio, modificación en las funciones o en las actividades de los policías locales por razón de edad. (Noches, servicios de moto, grúa etc....)</i>	
<i>Haz un breve comentario de cómo se aborda la regulación de la segunda actividad, en la mayoría de los Ayuntamientos.</i>	

PAÍS VALENCIÀ

<p><i>Existe desarrollo reglamentario derivado de la ley de Coordinación de las policías locales en tu comunidad.</i></p>	<p>En diferentes materias si, aunque no en todo lo que la ley 6/99 preveía y que ha sido motivo de conflicto durante años entre ellos no se ha regulado un decreto de segunda actividad que venimos reclamando.</p>
<p><i>Existe desarrollo reglamentario derivado del Reglamento Marco de policías, en los municipios de la región (marcar % aproximado) adjuntar alguno reglamento que mejore este desarrollo.</i></p>	<p>La norma base en materia de segunda actividad es apenas unos artículos tanto en la Ley como en la Norma-Marco. No hay un Decreto específico.</p> <p>Los reglamentos propios en diferentes ayuntamientos son escasos. Los grandes y poco más. En su conjunto no llegará al 10% del total de cuerpos de policía local.</p>
<p><i>Se contempla en los Acuerdo-Convenio, modificación en las funciones o en las actividades de los policías locales por razón de edad. (Noches, servicios de moto, grúa etc....)</i></p>	<p>En general se deja fuera a regulación de la Comunidad Autónoma y de reglamento específico. Aunque excepcionalmente en grandes poblaciones sí que se excluye al personal en segunda actividad de realizar servicio de noche.</p>
<p><i>Haz un breve comentario de cómo se aborda la regulación de la segunda actividad, en la mayoría de los Ayuntamientos.</i></p>	<p>En general no se regula de manera específica o propia. Se atiende a lo fijado en la ley de coordinación y en general deben ser los jueces los que interpreten su aplicación. Los procesos judiciales que han sido en general positivos para él o la agente se han producido en medianas y grandes poblaciones. Pero aún continúan en servicio gran número de compañeros/as que debería estar en actividades de apoyo dado que las plantillas están muy envejecidas y no podrían cubrirse los servicios.</p>

NÚMERO EFECTIVOS

Número de efectivos aproximado a fecha 2013, desglosados por comunidades a los que afectaría la medida.

COMUNIDAD AUTÓNOMA	POLICÍA LOCALES	%
ANDALUCÍA	12.464	17,16%
MADRID	12.150	16,72%
CATALUNYA	11.000	15,14%
PAÍS VALENCIÀ	10.475	14,42%
CANARIAS	3.500	4,82%
EUSKADI	3.490	4,80%
MURCIA	2.838	3,91%
ISLAS BALEARES	2.680	3,69%
GALICIA	2.510	3,45%
CASTILLA LEÓN	2.439	3,36%
CASTILLA LA MANCHA	2.129	2,93%
ARAGÓN	1.867	2,57%
EXTREMADURA	1.530	2,11%
ASTURIAS	1.271	1,75%
NAVARRA	706	0,97%
CANTABRIA	662	0,91%
LA RIOJA	398	0,55%
CEUTA	304	0,42%
MELILLA	242	0,33%
TOTAL	72.650	100,00%